



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta (8:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2017-00184-00** instaurada por **AURA VANESSA DÍAZ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

AURA VANNESA DIAZ
cc. 110

Apoderada: AIDEE ALVIS PEDREROS

C. C: 65.765.575

T. P: 84.221 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Centro Comercial pasaje real, oficina 801, en Ibagué - Tolima.

Teléfono: 2624966

Correo electrónico: aide.alvis@yahoo.com

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: SERAFÍN GARZÓN RAMÍREZ

C. C No. 14.399.125

T. P No 167.852 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Calle 9 No. 2-59 oficina 309, en Ibagué

Teléfono: 2615262

Correo electrónico:

juridica@ibague.gov.co
notificaciones.judiciales@ibague.gov.co,
serafo.g.r@hotmail.com

juridica@ibague.gov.co

juridica.ibague@gmail.com

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada el 28 de septiembre de 2018, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante – Documental

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial (folio 157-158) allegaron las siguientes documentales:

- Se ordenó oficiar al MUNICIPIO DE IBAGUÉ allegara certificación en la que conste que persona (s) han ocupado el cargo de tecnólogo en salud ocupacional en la secretaría de Salud municipal en el período 1 de mayo de 2010 hasta el 24 de julio de 2014; así como remitir relación de la planta de cargos en el municipio de Ibagué. Dicha contestación fue allegada el 25 de octubre de 2018 y se encuentra de los folios 5 a 8 del cuadernos 2 de pruebas parte demandante.

Con el valor probatorio, se incorpora dicha prueba al expediente y de la misma córrase traslado a las partes.

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

2.2 Parte demandante – Testimonial

Se procede a la recepción de los testimonios de:

JORGE ALEXANDER CAMPOS JIMENEZ: la apoderada de la parte demandante desiste del testimonio, debido a la imposibilidad de ubicarlo.

La Señora, **ANA ROCIO MONROY CABRERA** identificada con C.C No. 65.759.089, mayor de edad, domiciliada en reservas del jardín bloque 7 apto 204, de profesión u ocupación profesional en salud ocupacional, estudios universitarios quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada del demandante, posteriormente el apoderado de Municipio de Ibagué iniciando su testimonio al minuto 6 culminando al minuto 17.

El Señor **YECID GUZMÁN RODRÍGUEZ**, identificado con C.C No. 14.242.236, mayor de edad, domiciliado en Calle 5 N°11-21 Ibagué, de profesión u ocupación ingeniero civil, estudios universitarios quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor

y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada del demandante, posteriormente el apoderado de Municipio de Ibagué, finalizando su testimonio al minuto 31.

El Señor FABIÁN ANDRÉS RUBIO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 79.905.148, mayor de edad, domiciliado en el barrio ancón calle 17 N° 12-40 Ibagué, de profesión u ocupación ingeniero de alimentos, estudios universitarios quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada del demandante, posteriormente el apoderado de Municipio de Ibagué, inicia su testimonio al minuto 32 finalizando su testimonio al minuto

Respecto al testimonio del señor ROBELIO GÓMEZ FIGUEROA, como que a que los hechos se encuentran esclarecidos con los demás testimonios, en virtud de los establecido en el artículo 212 del C.G.P. la apoderada de la parte demandante desiste del testimonio.

2.3 Parte demandada – Documental

En cumplimiento al requerimiento efectuado por éste despacho en audiencia inicial, el apoderado judicial del Municipio de Ibagué allegó los antecedentes administrativos de la actuación objeto del presente medio de control. Documentación que fue allegada el 02 de noviembre de 2018 y se encuentra de los folios 176 a 207 del cuaderno principal.

TENIENDO EN CUENTA QUE NO HAY MÁS PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR, SE DECLARA **CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.**

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 212 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las (9:19 a.m.) del día 10 de septiembre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.



JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez



AIDEE ALVIS PEDREROS
Apoderado Parte Demandante



SERAFIN GARZON RAMIREZ
Apoderado municipio de Ibagué



YESID GUZMÁN RODRÍGUEZ
Testigo



ANA ROCÍO MONROY CABRERA
Testigo



FABIÁN ANDRÉS RUBIO RODRÍGUEZ
Testigo